



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 23 SEP 2021

REF: PROCESO DE SUCESIÓN No. 2021 – 00112
CAUSANTE: MARÍA INÉS GARNICA FARFÁN

Los señores DAISSY MILENA CANTY GARNICA, MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ GARNICA y GLORIA INÉS RODRÍGUEZ GARNICA en calidad de hijos de la causante, JOHANNA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OSCAR ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como hijos del señor JAIRO ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, presentan a través de apoderado judicial demanda de sucesión intestada.

Revisado el líbello demandatorio y sus anexos, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de proceder a la apertura del trámite sucesoral, siendo éstos los siguientes:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de JOHANNA DEL PILAR y OSCAR ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P, precítese si conocen a otros herederos diferentes a los que se hace alusión en el líbello demandatorio, y si es del caso, indíquese la dirección en donde reciben notificaciones (dirección física y electrónica), y a su vez se aporte la prueba idónea que los acredite como tal.

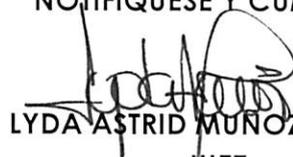
3.- Alléguese el avalúo de los bienes relictos, en los términos establecidos por el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ